

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

42 (47) año.

20 de Noviembre de 1899.

Núm. 1.515

INTERESES PROFESIONALES

La colegiación Veterinaria.

Según la prensa de Zaragoza, los Veterinarios de la provincia han de coligarse; y al efecto, ya han nombrado una Comisión que entenderá en el asunto. Es indudable que la noticia encierra verdadera trascendencia, y todo el que sea amante de la clase creerá que la colegiación es una idea altamente beneficiosa para una profesión tan olvidada por la sociedad como la nuestra.

El Veterinario de hoy no es el de ayer, y esto bien se comprende cuando nuestros legisladores encomiendan á nuestra profesión servicios altamente científicos para la higiene pública, y que á no dudarlo, cuando así lo hacen, es porque personal idóneo para el caso no le falta. Hoy los estudios veterinarios constituyen una etapa de bastantes años de incesantes trabajos, y á estos sacrificios corresponde la atención de nuestros Gobiernos, que ya no consideran al Veterinario como sencillo cuarandero de animales, sino que, asignándole una misión más alta en la sociedad, le encomiendan la vigilancia de la higiene bromatológica. La profesión veterinaria, saltando de sus antiguos moldes, busca en el porvenir un puesto que indiscutiblemente le pertenece, y esta *amalgama* de los Veterinarios españoles con los demás hombres de ciencia, contribuye poderosamente en mucho al bienestar de la salud pública, meta de las aspiraciones de los pueblos cultos.

Francia, cabeza de las ciencias médicas, ha conseguido que sus Veterinarios hayan alcanzado puestos preeminentes, debido nada más que á la protección de sus Gobiernos; y aun hoy mismo se llora allí á su eminente Bouley, Veterinario el más preclaro del mundo, que desde su cátedra ha redimido á millares de nuestros colegas, debido á su portentoso talento. Este inolvidable maestro consiguió la fusión de los Veterinarios franceses, creó asambleas anuales, donde cada Profesor exponía su juicio de un año, que él después resumía y exponía á la consideración de su Gobierno para que diese á los Veterinarios el premio debido á sus afanes y á sus estudios.

Estos son los franceses; pero nosotros los españoles no hacemos nada práctico, ni aun en defensa de nuestros intereses, ni de nuestra profe-

sión, salvo algunos colegas que con el mejor deseo se desviven, se afanan y trabajan en bien de la profesión. Acudamos, pues, puntualmente todos los Veterinarios á las reuniones parciales que se proyectan en las provincias y obedezcamos ciegamente como soldados de un ejército que quieren conquistar la gloria de sus blasones. Sea en buena hora y la suerte haga que seamos ahora más afortunados que otras veces. Por mi parte ofrezco mi asistencia á la reunión proyectada, y creo que conmigo lo harán todos los Veterinarios de la provincia.

JOAQUÍN PUYUELO IBARRA.

Gallur, Octubre 1899.

* * *

También en el partido de Lerma (Burgos), como asimismo en otras provincias, proyectan nuestros colegas, á imitación de los Médicos y Farmacéuticos, constituirse en *colegiación forzosa*, en la cual creen ver nuestros compañeros, permitásenos la frase, su salvación.

Es posible que así suceda, pero, ó mucho nos engañamos (y vive Dios que no lo quisiéramos por bien de todos), ó esas reuniones provinciales sólo dejarán tras de sí el brillo de los tristes *fuegos fatuos* de los cementerios, porque hay que convencerse de una vez, los Gobiernos españoles no son los extranjeros, es decir, que nuestros políticos no hacen caso alguno de nuestros lamentos, de nuestras quejas ni de nuestras incansables labores, en fin, que de un modo general se nos desatiende casi siempre y... siempre se nos posterga en nuestros derechos inconcusos; y este mal ejemplo que con y en nosotros desempeñan y cometan los Gobiernos, cunde que es un primor entre la gente ó los ciudadanos de los pueblos, aldeas y villorios, y á imitación de aquéllos (y hay que desengañarse también que los pueblos son el reflejo fiel de las altas sociedades directoras de un país) nos desprecian y son muy raros, como los Reyes en el mundo, los Veterinarios que logran consideración y estima de sus convecinos, y cuando una y otra cosa logran, por lo común no las deben á la profesión sino más bien á la posición social que posean.

No quiere decir esto que nosotros seamos enemigos, ¡qué hemos de serlo!, de las agrupaciones y colectividades gremiales ó colegiaciones (si bien no somos partidarios de las *forzosas*), porque la libertad individual es muy sagrada y respetable, pero como vemos las luchas y los disgustos que en la Medicina y en la Farmacia produce la *forzosa colegiación*, rechazada con razones por multitud de Farmacéuticos y Médicos, y sin que hasta ahora se vean sus frutos por ninguna parte, á pesar del tiempo transcurrido, sospechamos, no sin fundamento racio-

nal, que nuestra profesión no podrá sustraerse á esa... *ley común*, á sus dos hermanas facultativas, con lo cual los poderosos esfuerzos de nuestros colegas nos tememos que resulten estériles, no por virtud de éstos, sino por la... de una *fuerza mayor* y sean voces dadas en el desierto de que como círculo inquebrantable de hierro nos vemos rodeados.

La suerte haga que así no sea; la suerte haga que nos equivoquemos y Dios quiera también que... de este esfuerzo colectivo surja brioso y potente el arco iris de nuestra salvación; por nuestra parte, todo cuanto podemos y todos nuestros entusiasmos estarán de parte de los que trabajen y de los que intenten procurar las mejoras de que estamos bien necesitados.

ANGEL GUERRA.

MIGIENE PÚBLICA

**Memoria que la Sociedad general de Salchicheros de Madrid eleva al Exce-
lentísimo señor Ministro de la Gobernación sobre las carnes cisticer-
cósicas.**

A

Entre las enfermedades parasitarias no microbianas que atacan al ganado de cerda, ninguna tan frecuente ni que ocasione tantos perjuicios á los ganaderos y comerciantes como la conocida en la actualidad con el nombre de *cisticercosis* y, por los antiguos, con los de *lepra*, *la- drería*, *enfermedad de San Lázaro*, *laceria* (corrupción de Lázaro), *enfermedad granulada*, *ídème perlada*, etc., etc.

La causa determinante de la enfermedad que nos ocupa la constituye un parásito, del orden de los cestoides, denominado *cysticercus celulosæ*, que no es otra cosa que el *estado larvario* ó *embrión* de la *tenia solium del hombre* (Linneo), llamada también *tenia armada* ó *lombriz solitaria* (Andrys). Las numerosas experiencias llevadas á cabo por Van-Benedeu (1854), Küchemmeister y Haubner (1855), Leuckart (1856), Baillot, Guerlach y otros sabios prueban de modo irrefutable la exactitud de cuanto acabamos de sentar. Basta que un cerdito ingiera huevos de *tenia solium*, ya libres, ora con los *proglotides* ó *cucurbitinos* (que son los anillos de la tenia ya fecundados y maduros que se desprenden espontáneamente) que el hombre con *teniasis* expulsa en los excrementos, para que desde luego adquiera la enfermedad (*cisticercosis*) cuya gravedad estará en relación con el número de huevos ingerido.

Algunos de estos observadores (Küchemmeister, Leuckart, mas Ha-

ller, Humbert y Hoilenbach) han evidenciado—también experimentalmente—que la ingestión, por el hombre, de cisticercos celulosos vivos, produce en él la teniasis (*tenia solium*). De consiguiente, hoy se estima en Medicina como una verdad axiomática, la identidad específica entre la *tenia solium* y el *cisticercus celulosæ*, y, por tanto, que son dos fases ó estados de una misma especie.

Anatomía patológica.—Al practicar las autopsias es cuando con más frecuencia se reconoce la enfermedad por la presencia de los quistes en los diversos puntos de la economía.

El ser tan conocida la constitución de los mencionados quistes y también los detalles correspondientes al *Scolex* que encierran, nos evita entrar en consideraciones sobre esta cuestión.

Encuéntrase el parásito, sobre todo, *en las masas musculares*, y de preferencia, *en los músculos de la lengua, del cuello, de las espaldas, en el corazón y en el diafragma*; siguiendo en el orden de predilección ó frecuencia *los músculos intercostales, los psoas (solomillos), los femorales y, por último, los ilioespinales (lomos)*. Por estos motivos, cuando la lepra es poco intensa y las vesículas están muy diseminadas, el Inspector debe buscarlas en los sitios de elección del parásito (lengua, músculos del cuello, pectorales, triangular del esternón, subescapulares, diafragma, etc., etc.), y no en los de la región femoral, como lo hacen algunos prácticos anticuados, ocasionando perjuicio á los propietarios de las reses. Según el testimonio de Baillet, Pautét, Neumann, Fröhner y Friedberger, Bolingér, Hostertag, Morello y Olalla, etc., etc., jamás se ha encontrado un cisticerco en el tocino y manteca propiamente dicha, y añaden, que si en alguna ocasión se distingue alguna vesícula, tiene su asiento en parte muscular que quedó unida al tocino.

En las cisticercosis generalizadas é internas reconócese la existencia de vesículas ó granos de lepra en el cerebro, en la médula espinal, en los ojos, hígado, pulmón, riñones, testículos y ganglios linfáticos, pero es rarísimo que se les encuentre en gran cantidad. También se reconoce alguna vez lo que los salchicheros llaman *lepra seca*, que no es otra cosa que una fase de la cisticercosis, en la cual la larva ó *scolex* se ha transformado en pequeños granos, duros, compactos é impregnados de materia caliza. Los quistes pierden el líquido que de ordinario tienen cuando el cisticerco está vivo. Desde el punto de vista de la higiene pública ofrece poca importancia esta forma ó fase de la lepra, puesto que en ella los embriones de la *tenia solium* están muertos.

Síntomas.—Los de la cisticercosis son muy vagos, sobre todo cuando el número de cisticercos es pequeño. Sin embargo, en un 75 por 100 de los casos se puede recoger un síntoma patognomónico, cual es la *presencia de los granos ó quistes de la lepra en la cara inferior de la lengua* (es-

pecialmente á los lados del frenillo de la misma), *en la conjuntiva y en los pliegues del ano.*

La operación que tiene por objeto reconocer la lengua, y que los franceses la denominan *languejaje*, se viene practicando desde los tiempos de Aristófano. La técnica de la misma estriba simplemente en tender al cerdo, abrirle la boca con un palo ó mejor con un espéculum, y reconocer el órgano citado con la vista y con el tacto. Si se comprueba la existencia de las vesículas, el cerdo padece la lepra; mas el no apreciarlas no autoriza á nadie para afirmar que el cerdo está desprovisto de cisticercos, pues de cuarenta y un casos de cisticercosis comprobados por L. Baillet (durante un trimestre) después de la muerte, sólo en treinta y uno se había diagnosticado la enfermedad en vida por la presencia de las vesículas en la lengua.

Los demás síntomas de la lepra, como la hiperestesia del hocico (Grevé), la ronquera acompañada de ataques de tos pequeña, débil y sofocante, etc., etc., no tienen, ni con mucho, el valor que el anterior. Otro tanto sucede con la hinchazón edematosas del maxilar inferior y de las extremidades, con la anestesia de la piel, la facilidad en el arrancamiento de las cerdas del dorso, y que con la raíz salga una gota de sangre negra, etc., etc.

(Continuará.)

REVISTA DE FARMACOLOGÍA Y TERAPÉUTICA

LA ATROPINÁ

Este producto es el alcaloide de la belladona; es incoloro, cristaliza en agujas sedosas y brillantes, de sabor amargo, fusible á los 90° y se volatiliza á los 140°; soluble en agua hirviendo, lo es muy poco en agua fría y en el éter también, pero muy soluble, en el alcohol y en el cloroformo. Las sales de *atropina* son muy solubles en el agua y la más usada en Medicina es el *sulfato neutro*. La *atropina* fué descubierta por Mein y estudiada por Geiger y Hesse, que la introdujeron en la terapéutica moderna.

Acción fisiológica. — Los fenómenos que la *atropina* produce en los animales son muy complejos. En el torrente circulatorio oblitera las pequeñas arterias y activa la gran circulación, produciendo en las arteriolas y en las venas, si su acción es prolongada, *extasis sanguíneos*. De aquí su actividad vascular al principio y la parálisis después.

Las mucosas y la piel participan de estos efectos, produce sequedad bucolaríngea, disuria, estranguria y conjuntivitis.

Los efectos generales á que da lugar en los animales varían según las dosis; cuando la posología es pequeña no determinan ningún efecto notable en la economía, sino ligeros desórdenes en el tubo digestivo y con alguna frecuencia dilatación de la pupila; pero cuando se administra á dosis suficientemente elevadas para que su acción se haga sentir sobre el sistema nervioso, se observan fenómenos especiales, fáciles de distinguir de los pertenecientes á las funciones vegetativas. Después de la administración de la *atropina*, á dosis dos ó tres veces mayor que las indicadas para el uso médico, se observa á las cuatro ó seis horas tristeza, sequedad de la boca, pérdida de apetito, vómitos en los carnívoros y desarrollo de gases intestinales en los herbívoros; la circulación se acelera, los ruidos cardíacos son mates, las pulsaciones arteriales pequeñas pero perceptibles, la respiración entrecortada y difícil, por lo cual las alas de la nariz ejecutan grandes movimientos. La piel, al principio caliente, se enfriá, lo propio que las orejas, especialmente en los rumiantes. Aparece también debilidad general, la estación es vacilante, la marcha difícil, las extremidades posteriores adquieren un grado tal de debilidad, que inclinan el cuerpo hacia adelante, los animales sufren vértigos, la mirada es fija y anhelante, la vista se encuentra turbada y la pupila dilatada é insensible á la luz; la sensibilidad general disminuye; los perros son acometidos de convulsiones y caen inmediatamente en una especie de *sopor*; los herbívoros se abaten, pero no llegan á la somnolencia, excepto cuando este agente farmacológico se les inyecta en las venas. Por último, si la cantidad es suficiente para producir la muerte, la parte posterior del tronco, débil desde su principio en todos los animales, se paraliza por completo, éstos se echan ó se acuestan, la piel se enfriá, el pulso apenas es perceptible y sobreviene deposiciones insensibles, así como igualmente emisiones orinarias y, por último, la muerte sin convulsiones.

Indicaciones terapéuticas. — Donde más se usa ó se emplea la *atropina* es en oftalmología. En la clínica ocular reporta grandes beneficios y tiene una aplicación grande en las *iritis*, *heridas* y *úlceras* de la *córnea*, en todas las afecciones en que existe gran *fotoftobia* y, sobre todo, en los reconocimientos del globo ocular. Geiger y Hesse fueron los primeros que la emplearon al interior, y Buken fué el que la introdujo en la terapéutica de nuestros animales domésticos, y según las manifestaciones así de dicho autor como de otros experimentadores, la *atropina* está llamada á llenar numerosas indicaciones en la Medicina veterinaria, sobre todo el día en que la terapéutica moderna generalice su uso.

La atropina se halla indicada, según Müench, en el *tétanos*, *corea*, en ciertas parálisis, en las *toses convulsivas y rebeldes*, *dispnea*, en algunas *flegmasias dolorosas*, como el *reumátismo articular*, en la *metroperitonitis* subaguda, en las *otitis* agudas del perro, en el *asma* y en el *huélfago*, en donde contribuye á la regularización de los movimientos respiratorios. Hertwig la emplea con gran éxito en el *vértigo* esencial con exaltación de la sensibilidad, y Greve la inyecta en las venas de varios caballos vertiginosos, obteniendo, según él, un feliz resultado. La Escuela alemana emplea la *atropina* en el tratamiento del muermo, llegando muchas veces á disminuir la intensidad y el número de los síntomas, pero sin conseguir la curación. Bernard hizo uso de este alcaloide en el tratamiento de la *epilepsia* aguda del perro y sus resultados fueron favorables. Max-Veiss desde hace mucho tiempo encomia la acción de la *atropina* en la *epilepsia* por la propiedad que este producto tiene de disminuir la intensidad y la duración de los accesos epilépticos y de prolongar los intervalos de repetición. En todas las formas de *epilepsia*, según Veiss, la medicación por la *atropina* va seguida por lo menos de alivio; mas para que produzca sus efectos es necesario administrarla á dosis bastante elevadas, determinando entonces sequedad de las fauces y paresia de la acomodación. En el curso de la medicación de la *atropina* se establece la tolerancia medicamentosa, y entonces se puede elevar la dosis, pero siempre con algún cuidado. Este autor, fundándose en sus observaciones y en las de otros clínicos, dice que la *atropina* á dosis crecidas es susceptible de curar los accesos *epilépticos*.

También se emplea la *atropina* en el tratamiento de la *hemoptisis*, y así lo hace constar Traubé diciendo que el tratamiento serio de la *hemoptisis* consiste en la formación de un *trombus* en los vasos, á cuyo resultado puede llegarse disminuyendo la fuerza de la corriente sanguínea por medio de inyecciones subcutáneas de *atropina*.

En las *cardiopatías*, el empleo de este alcaloide determina una acción esencial, según señala Carderelli en un excelente trabajo, del cual extractamos las siguientes conclusiones (1):

“1.^o La *atropina*, empleada á dosis medicinales en inyecciones hipodérmicas, ejerce una acción muy directa sobre el corazón, demostrada en 75 casos sometidos al experimento. — 2.^o La acción de la *atropina* sobre el corazón se manifiesta casi constantemente por una depresión más ó menos considerable de la acción inhibitoria del pneumogástrico. — 3.^o Como consecuencia de esta parálisis de la acción moderadora del pneumogástrico, se nota constantemente aceleración

(1) Bull, *Gén.-Théráp.*

del *ritmo*, precedida algunas veces de mayor lentitud en los latidos cardíacos. — 4.^o La presión arterial baja á medida que los latidos del corazón son más fuertes. — 5.^o En las formas ligeras de irritación del pneumogástrico, en las cuales no se nota otra cosa que una mayor lentitud en los latidos cardíacos, está indicada la *atropina*, sobre todo cuando á dicha lentitud constante del pulso acompañan vértigos casi epileptiformes y síncope graves..”

Termina su trabajo el Profesor Carderelli estudiando el modo de obrar la *atropina* en los distintos casos de *asitmia*, y fundándose en sus numerosas observaciones, divide en tres clases distintas estos trastornos del *ritmo* cardíaco. Coloca en el primer grupo los que ceden rápidamente merced á la acción de la *atropina*; constituyen la segunda clase los que aumentan mediante la administración del alcaloide, y forman la tercera los que no sufren, mediante este medicamento, modificación alguna apreciable.

(Concluirá.)

COSME CAPDEVILA MUÑOZ.

REVISTA EXTRANJERA

Reseña del VII Congreso Internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Baden-Baden del 7 al 12 de Agosto de 1899 (1).

CONCLUSIONES

8.^o La carne visada por el Inspector deberá marcarse de una manera aparente (timbraje, plombaje, etc.).

9.^o Las carnes que no sean nocivas, pero reconocidas de un valor inferior, se venderán, bajo esa declaración, en locales especiales (*Freibänke*, establecimientos de baja carnicería) y bajo la vigilancia de la autoridad.

10.^o Es urgente crear una seguridad oficial obligatoria para el ganado, porque esta institución es absolutamente necesaria para asegurar la inspección de las carnes y la extinción de las epizootias.

11.^o Los resultados de inspección de las carnes deberán, en interés de la ciencia y de la economía agrícola, ser reunidos con la más grande exactitud en estadísticas oficiales, según los planes dados, y de una manera internacional.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

IV

Unificación de la nomenclatura zootómica.—El Congreso acepta las proposiciones de la Comisión especial de Stuttgart, nombrada para el establecimiento de una nomenclatura zootómica, en la forma adoptada por los antropotomistas en el Congreso de Basilea (ciudad de Suiza), con cargo de hacer la publicación. En caso de insuficiencia de los fondos aprobados con este objeto, el déficit se cubrirá por las cajas de las Sociedades veterinarias ó la del VIII Congreso Internacional Veterinario.

V

Medidas para combatir la tuberculosis de los animales domésticos.—
1.^º La lucha contra la tuberculosis es una necesidad urgente.

2.^º Es necesario que esta lucha sea perseguida libremente por los propietarios de animales (*lucha voluntaria*), y que recibe una aplicación general para el sacrificio de los individuos peligrosos, evitando rigurosamente el contagio de los becerros y de los animales adultos sanos. La lucha contra la tuberculosis debe fomentarse por los Poderes públicos, instruyendo á los agricultores en la naturaleza de la tuberculosis, su modo de infección, la importancia de la tuberculización y ser apoyada por las subvenciones oficiales. Para combatir la tuberculosis de los animales domésticos deberá hacerse empleo de la *tuberculina*, el más potente medio de diagnóstico conocido hasta el día. El registro de la distribución de la *tuberculina* es indispensable. Esta substancia no debe ser utilizada sino por los Médicos Veterinarios.

3.^º La lucha contra la tuberculosis por las medidas administrativas obligatorias es de todo punto deseable. Conducida con prudencia podrá señalar la extensión ulterior de la enfermedad y traer su desaparición progresiva. Esta lucha requiere: *a)* la declaración por los Médicos Veterinarios de los casos de tuberculosis justificados en el curso de su ejercicio profesional; y *b)* el sacrificio en breve tiempo de los animales atacados en un grado peligroso (especialmente en caso de tuberculosis mamaria, uterina, intestinal ó pulmonar), con indemnización á los propietarios por las cajas públicas y la prohibición de sacar el suero de las lecherías cooperativas antes de su esterilización.

VI

Empleo de las carnes procedentes de animales tuberculosos.—En la hipótesis de una inspección sanitaria de los animales de carnicería antes y después del sacrificio, será deseable, visto el peligro procedente en

ciertos casos del consumo de las carnes de animales tuberculosos, tomar las medidas siguientes:

1.º Los Inspectores de carnicería deberán seguir un método de examen de los animales sacrificados, garantizando la justificación: a) de toda lesión tuberculosa del animal sacrificado; b) de su extensión.

2.º El deber más importante del Inspector es la averiguación, la eliminación y la destrucción perfecta de los órganos tuberculosos y de sus dependencias anatómicas.

3.º En lo que concierne á la carne de los animales tuberculosos, se deben incluir las regiones linfáticas relegadas en los focos tuberculosos, como los órganos alterados por sí mismos, justificado sin ninguna duda que la tuberculosis de la carne está localizada sobre un punto determinado. Si las alteraciones tuberculosas comprobadas en la carne están limitadas á las glándulas linfáticas de los músculos, esta carne no será entregada al consumo sin ser esterilizada después de la ablación de los huesos, de las articulaciones, de los vasos, de las glándulas linfáticas enfermas y un espurgo suficiente. La grasa puede ser entregada al tráfico después de la ablación de los focos tuberculosos y la fundición del resto.

4.º En caso de tuberculosis local ó si la generalización es incompleta y se halla limitada á las vísceras, la carne será entregada al comercio en el estado crudo. Pero si existe una extensión considerable del proceso tuberculoso en las vísceras, se impone la declaración.

5.º La carne debe ser en totalidad excluida del tráfico como género de alimentación humana si hay caquexia pronunciada ó huellas de infección reciente de sangre (tumor del bazo, tumefacción de los ganglios linfáticos ó tuberculosis miliar del bazo, del hígado, del pulmón ó de los riñones).

6.º Si el carácter local de la enfermedad y la inocuidad de la carne son dudosos (principalmente en presencia de cavernas tuberculosas y de un principio de trastornos en la nutrición), la masa total de la carne debe ser esterilizada antes de ser puesta en circulación.

7.º Las carnes esterilizadas y la grasa derretida no deben ser vendidas sino bajo declaración especial.

VII

Empleo de la leche de animales tuberculosos. — 1.º Las vacas, cabras ú otros animales empleados en la producción de la leche deben estar sujetas á un regular registro veterinario.

2.º La leche procedente de animales tuberculosos será excluida del tráfico como género de alimentación humana, si proviene de animales anemiacos ó atacados de mamitis.

3.^º Las hembras lecheras enflaquecidas ó afectadas de mamitis deben ser, según el procedimiento empleado en Suecia y en Dinamarca, inmediatamente sacrificadas, indemnizando á su propietario.

VIII

Medidas para combatir las epizootias de la especie porcina. — 1.^º La policía sanitaria de la pneumoenteritis y la del *ruget*, ó mal rojo, requiere medidas especiales para cada enfermedad.

2.^º De una manera general, la mejor medida para combatir la pneumoenteritis consiste en el sacrificio de los animales enfermos ó sospechosos y en la desinfección de los locales infectados. El sacrificio es necesario, sobre todo cuando la enfermedad aparece en una localidad habitualmente indemne. La eficacia de los diversos métodos de indemnización propuestos no está aún demostrada, y, por tanto, no se deberá recurrir á ella sino en las localidades donde la infección esté muy extendida.

3.^º Para combatir el mal rojo se debe recomendar, además de las medidas generales de policía sanitaria, la inmunización preventiva de los animales expuestos al contagio. La inmunización se practicará bajo la vigilancia de servicio veterinario. En fin, sería deseable que la vacunación fuese obligatoria en las localidades donde el mal rojo se presenta cada año.

(Continuará.)

DR. P. M. DE A.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

75. Recientemente establecido me entero que en este pueblo existe la rara costumbre de que el Veterinario no perciba honorario alguno en las consultas facultativas solicitadas por los dueños de los animales. Celebrada aquí una junta de esa clase, pero á petición del propietario del enfermo, reclamo mis derechos pecuniarios por creerme acreedor á éstos; mas en virtud de la costumbre que dejó señalada, el dueño del enfermo se niega al pago. ¿Puedo, como Veterinario local ó de cabecera, reclamar esos honorarios, puesto que la junta ó consulta no la solicité yo, sino el propietario del animal? — P. Z. H.

76. Con motivo de la existencia de la peste bubónica en Portugal, los ganados que ingresan en nuestro país por esta localidad son, naturalmente, sometidos á un reconocimiento pericial y á una observación de diez días en el lazareto; pero es el caso que dicho lazareto está legua y

media de esta localidad, cuya distancia he de recorrer cuando se efectúa el reconocimiento sanitario. Ultimamente he reconocido una piara de 60 cabras y he puesto al dueño de las mismas la cuenta de 32,50 pesetas, distribuidas en las siguientes partidas:

Por el reconocimiento de las 60 cabras, 5 pesetas; por la ida al lazareto (legua y media de distancia), 12,50; por la primera certificación, 7,50, y por la segunda, otras 7,50, ó sea en junto 32,50 pesetas.

El dueño del rebaño, mediante excusa de que soy Inspector de carnes, se niega á este legítimo pago. ¿Puedo insistir en mi reclamación judicialmente?—N. O. F.

Respuestas.

75. En nuestro concepto, las consultas ó juntas médicas *solicitadas por el Veterinario de cabecera son las que éste no debe cobrar;* pero es indudable que sí debe cobrar aquellas otras que solicita ó requiere el propietario del enfermo, como servicio especial y extraordinario que es, y porque lo contrario, ó lo que pretende incorrectamente ese cliente, se prestaría al abuso incalificable de tener en berlina á cualquier hora al Profesor local.

76. Si nuestro consultante es sólo Inspector de carnes municipal, es decir, que no lo es de lazareto y sólo percibe el sueldo del primer cargo, es indudable que tiene un derecho justo al cobro de la cuenta presentada, la cual, por otra parte, encontramos sumamente modesta. El cometido del Veterinario municipal es sólo reconocer las reses destinadas diariamente al abasto público, practicando ese servicio en el matadero local; todo otro servicio fuera del expuesto es extraordinario y debe cobrarse, si el Sr. O. F. sabe defendirse, y con tanta más razón en el presente caso cuanto que ha de trasladarse á legua y media de distancia de su domicilio. Las sumas reclamadas lo son con arreglo á tarifa, y, por tanto, justas. Reclame el pago ante Juzgado municipal fundándose en estas razones.

ANGEL GUERRA.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las adjuntas plantillas de personal, de

material y demás gastos, con destino á un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, importantes 23.750 y 37.500 pesetas respectivamente, destinando á su sostenimiento los créditos que por iguales sumas se asignan al Instituto central de Vacunación del Estado y al de Bacteriología é Higiene en el capítulo X, artículos 2.^º y 3.^º, y capítulo XI, artículos 2.^º y 5.^º del Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899-900, cuyo detalle queda modificado.

Dado en Palacio, á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—*El Ministro de Hacienda*, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

La plantilla del personal del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, aprobada por Real decreto de esta fecha, importa la suma de 23.750 pesetas.—Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobado por Su Majestad.—*El Ministro de Hacienda*, VILLAVERDE.

La plantilla del material del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, aprobada por Real decreto de esta fecha, importa la cantidad de 37.500 pesetas.—Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobado por Su Majestad.—*El Ministro de Hacienda*, VILLAVERDE.

* * *

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^º Se aprueban las adjuntas plantas de personal y material y demás gastos para las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos, importantes respectivamente 315.622 y 155.790 pesetas, quedando, en su virtud, rectificado el pormenor que aparece en el capítulo XII, artículos 1.^º al 3.^º, y capítulo XIII, artículos 1.^º al 4.^º del Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico de 1899-900.

Art. 2.^º La economía que se obtenga hasta el término del ejercicio, al respecto de 100.000 pesetas que se reducen en las obligaciones de personal, se anulará como sobrante en la liquidación del presupuesto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—*El Ministro de Hacienda*, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

La plantilla de personal del servicio de Sanidad, aprobada por Real decreto de esta fecha en el de puertos y lazaretos, importa la cantidad de 315.622 pesetas.—Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobado por Su Majestad.—VILLAVERDE.

La plantilla del material y demás gastos del servicio de Sanidad aprobada por Real decreto de esta fecha, importa 155.790 pesetas.—Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobada por S. M.—VILLAVERDE.

CRÓNICAS

Aspirantes á una Ayudantía.—Según noticias que creemos fidedignas, para la plaza vacante que de esa clase existe en la Escuela de Veterinaria de Madrid, se han presentado nada menos que *ocho* Aspirantes; pero hasta la fecha todavía no se ha resuelto nada respecto á propuesta alguna de nombramiento.

Legislación sanitaria.—La Comisión designada por las Secciones del Senado para emitir dictamen acerca de la comunicación del señor Ministro de la Gobernación relativa al Real decreto aprobando el reglamento de Sanidad exterior, la forman los señores siguientes: Marqués de la Merced, Marqués de Perales, Pulido, Gimeno, Calvo y Martín, Calleja (D. Julián) y Beruete. La Comisión se ha constituido nombrando Presidente al Sr. Marqués de Perales y Secretario al Sr. Gimeno (D. Amalio), y su dictamen seguramente será favorable.

Dícese que se trata, para proseguir la obra comenzada, de redactar un reglamento de Sanidad interior; y si tal es el propósito del Sr. Ministro de la Gobernación, está claro que no habrá interés alguno en sacar adelante el proyecto de ley de bases para formar la de Sanidad, que ahora tiene en estudio la Comisión del Congreso, puesto que con el reglamento de Sanidad interior que, según noticias, está ahora en incubación, quedará reformada por completo nuestra legislación sanitaria, notada de anticuada y de deficiente y de imprópria para implantar aquí las medidas que en materia tan importante para los pueblos impone los progresos de la higiene y de la salubridad pública.

No es obra fácil la de reformar profundamente nuestra legislación sanitaria; pero si acierta el legislador á hacer una obra que se acomode á las necesidades y á las exigencias actuales, y con todo cuidado atiende á legítimos intereses sin empeñarse en innovaciones peligrosas, habrá obtenido por medio expedito lo que no se ha alcanzado en tanto tiempo con los distintos proyectos de ley de Sanidad, los más olvidados en los estantes del Ministerio, dos de ellos sepultados en el archivo del Congreso de los Diputados y en tramitación el último.

Pero ¿se realizará, de una ó de otra manera, la reforma emprendida? Un proyecto articulado y otro de bases, ambos fracasados; otro, también de bases, en estado parlamentario, y ahora la reforma por decreto... ¿Por cuál camino se llegará al fin propuesto?

Vacante.—Debiendo cubrirse, en la forma reglamentaria, en el 7.^º regimiento montado de Artillería una vacante de obrero herrador de segunda clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por

este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes: 1.^a Saber leer y escribir con propiedad. — 2.^a No exceder de treinta y cinco años, si han de ingresar por primera vez en la clase. 3.^a Tener buena conducta, comprobada por certificado de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido. — 4.^a Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente y, por último, haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados en otros exámenes. — 5.^a Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el reglamento, en las secciones montadas del arma. Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel de dicho regimiento, residente en Zaragoza, para antes del día 12 de Diciembre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene. Madrid, 11 de Noviembre de 1899. — *El Jefe de la Sección, RAMÓN FONSEVIELA.*

Trabajos de otra Comisión.—La del Congreso de los Diputados que entiende en el proyecto de bases para la ley de Sanidad ha acordado, en su reunión de ayer, abrir una información, á cuyo efecto recibirá desde luego cuantas observaciones se la dirijan por escrito, y oirá á los que las quieran hacer verbalmente, los días 22 y 27 del corriente, á las cinco de la tarde, en la Sala de Comisiones de aquel cuerpo.

Libro de actas.—El 21 de este mes se celebrará la subasta, por haberse suspendido la primera, para la impresión del libro de actas del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, celebrado en Madrid en Abril de 1897. Este libro constará aproximadamente de 14 volúmenes ó fascículos de á 250 páginas cada uno, habiéndose fijado la tirada en 2.500 ejemplares.

Las actas de este Congreso se imprimirán á dos columnas, en español y en francés, y las Memorias en español ó en el idioma extranjero de los autores. Para la impresión de este libro concedió la ley de 2 de Agosto próximo pasado un crédito de 25.000 pesetas.

Los Subdelegados de la provincia de Guipúzcoa han presentado á las Cortes una respectuosa instancia solicitando:

«1.^a Que la organización administrativo-sanitaria se haga bajo la base de las Inspecciones de distrito ó Subdelegaciones de Sanidad que hoy existen, concediéndoles mayor importancia y algunos emolumentos por determinados servicios.

»2.^a Que los Subdelegados de Medicina de las capitales sean los ver-

daderos Inspectores provinciales, á tenor de lo que indica la disposición 2.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, nombrando en todo caso Inspectores regionales de las nuevas circunscripciones que se proyectan para que sirvan de intermediarios entre los Inspectores provinciales y la Dirección general de Sanidad.»

Si los Subdelegados de las demás provincias y partidos de España no secundan la iniciativa de estos Profesores, es de presumir no hagan caso alguno las Cortes de la instancia referida.

Nuevo Decano. — Ha sido nombrado con tal carácter del cuerpo Veterinario municipal de Barcelona nuestro ilustrado compañero de aquella ciudad D. Joaquín Riqué, cuyo nombramiento se ha recibido con aplauso por los expresados colegas.

El cuerpo Veterinario municipal de Barcelona ha quedado constituido por 20 individuos numerarios y cuatro supernumerarios, con derecho estos últimos á ocupar por antigüedad las vacantes que de aquella clase vayan ocurriendo. El ingreso en el cuerpo será por oposición.

La «cisticercosis». — En otro lugar de este mismo número comenzamos la publicación de la interesante *Memoria* que, acerca de tan importante asunto de higiene pública, elevó al Ministro de la Gobernación la *Sociedad de Salchicheros de Madrid*, y cuyo trabajo ha dado lugar á la Real orden publicada en el número anterior de esta Revista.

Como nos consta que dicha *Memoria* se debe á una experta pluma facultativa, y además en dicho trabajo se exponen—si bien á la ligera—cuantos modernos datos se conocen en la ciencia pertinentes á la supradicha materia, no vacilamos en darlo á conócer á nuestros lectores, quienes seguramente nos agradecerán esta publicación.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 10 del actual se concede el empleo de Veterinario Mayor al primero D. Ginés Geis Gotzens; por otra de 13 del mismo se otorga la *cruz roja de primera clase*, por los servicios de la campaña cubana prestados hasta el 31 de Agosto de 1898 al segundo D. José Allosa y por otra de igual fecha se concede la *cruz roja de primera clase pensionada*, por los servicios prestados en dicha campaña, y hasta igual fecha, al de la propia clase D. Simeón Jiménez del Moral.

Instituto de Sueroterapia. — En la *Sección Oficial* de este número insertamos el Real decreto por virtud del cual se declaran disueltos los Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y en su lugar se crea un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, con la denominación de Alfonso XIII.